

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)**
 (Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2019 00235

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 305, 306, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Diana Patricia Murillo Lozano en contra de Ligia María Niño Trujillo, Eulalia Realpe Mosquera y Yeison Emiro Orjuela Molina, por los siguientes conceptos:

1. \$5.200.000,00 como capital insoluto de los cánones de arrendamiento desde enero de 2019 hasta abril de 2019, cada uno por \$1.300.000,00.
2. \$1.083.333,33 como capital insoluto del canon de arrendamiento de 1 de mayo al 25 de mayo de 2019.
3. \$1.300.000,00 como cláusula penal. No se ordena la suma deprecada, puesto que excede el límite establecido en el artículo 1601 del Código Civil.

Se niegan los intereses de mora, porque las rentas y los cánones en materia civil no los generan (art. 1617 C.C) y se libró mandamiento de pago por la cláusula penal.

No se libra orden de apremio por las costas pedidas, dado que no se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación respectiva, luego no son exigibles (art. 422 del C.G.P.).

Niégrese el mandamiento de pago por los servicios públicos pretendidos, dado que no se manifiesta bajo la gravedad de juramento que el demandante pagó dicho rubros (art. 14, Ley 820 de 2003).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada por estado (artículo 306 del C.G.P.), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ
(3)

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-66 de 28 de abril de 2022.

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2019 00235

Se insta a la parte demandante para que indique la suerte de la medida cautelar decretada en auto de 30 de abril de 2019, si se mantienen o se levantan.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ
(3)

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-66 de 28 de abril de 2022.

209

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL



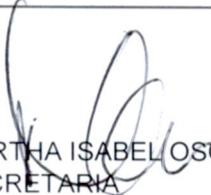
LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

Fecha
JUZGADO 076 CIVIL Juzgado Municipal DE BOGOTA
No. Unico del expediente 11001400307620190023500

25/04/2022

**LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LOS DEMANDADOS EULALIA
REALPE MOSQUERA Y YEISON EMIRO ORTEGA MOLINA**

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$300.000,00
Expensas de notificación	\$88.000,00
Registro	\$0,00
Publicaciones	\$0,00
Póliza Judicial	\$80.682,00
Honorarios Secuestre	\$0,00
Honorarios Curador	\$0,00
	\$0,00
Otros	\$0,00
==	\$468.682,00
	0


MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2019 00235

Se rehace la liquidación de costas practicada por la secretaría, dado que no se incluyó el valor total de las notificaciones y comunicaciones remitidas.

En consecuencia, tal cuenta quedará así:

Agencias en derecho	\$300.000,00
Notificaciones (fls. 45, 47, 48, 58, 60, 76, 115, 129, 147, 159, 182 y 186 anverso).....	\$116.000,00
Póliza judicial	\$80.682,00
Total	\$496.682,00

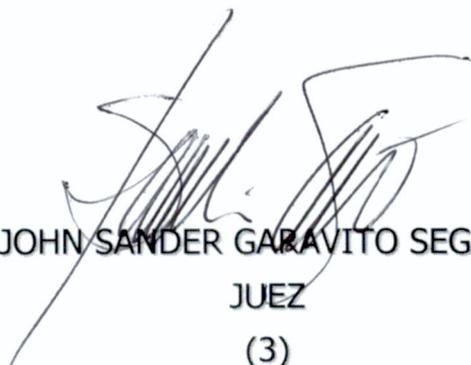
Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rehacer la liquidación de costas.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas en la suma de \$496.682,00.

NOTIFÍQUESE¹


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ
(3)

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-66 de 28 de abril de 2022.